

ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO BALONMANO LIZARRERÍA

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de “**BALONMANO LIZARRERÍA ESKUBALOIA (BM LIZARRERIA)**”, se constituye un Club Deportivo, sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular por el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril por el que se regulan las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

ARTÍCULO 2.- Son fines de este Club Deportivo, el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva y la formación humana y deportiva de las personas que lo componen y aquellas que participen en las actividades que él Club organice.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines organizará actividades deportivas con dedicación al **BALONMANO** quedando adscrito en la modalidad deportiva de **BALONMANO** a la Federación Navarra de Balonmano y a la Federación Española de Balonmano.

El Club Deportivo podrá desarrollar otras modalidades deportivas, e inscribirse en las Federaciones correspondientes, previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro del Deporte.

Asimismo desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de las personas asociadas, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social radicará en la población de ESTELLA/PIZARRA Calle Merindad nº2.

ARTÍCULO 5.- El Club tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior, cuyas prescripciones no podrán oponerse a los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Capítulo I

De la admisión

ARTÍCULO 7.- Podrán asociarse las personas que, con independencia de la edad, sean admitidas por la Junta Directiva.

De manera automática (tanto para el alta como para la baja), todas aquellas jugadoras y jugadores con ficha deportiva al corriente con los pagos, así como el personal técnico con ficha deportiva tendrán la condición de personas asociadas.

De manera automática (tanto para el alta como para la baja), las personas que actúen como representantes legales de las jugadoras y jugadores menores de edad al corriente con los pagos (2 por cada jugadora o jugador).

ARTÍCULO 8.- El número de personas que pueden la condición de socias es ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instalaciones sociales o por otros motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

ARTÍCULO 9.- Para ser admitidas en el Club será necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva. Una vez recibida la solicitud por la Junta Directiva, ésta se colocará durante quince días naturales en el tablón de anuncios del Club. Transcurrido dicho plazo sin que existan objeciones por parte de los socios el solicitante quedará admitido (las objeciones deberán de ser por temas incompatibles con el deporte, malos comportamientos generales y objetivos, no por temas particulares), en caso de interponer objeciones la junta valorara las mismas.

En el supuesto de que existan objeciones a la admisión, la Junta Directiva resolverá como estime conveniente, sin que quepa recurso contra la decisión.

ARTÍCULO 10.- Quienes ostentan la condición de socios y socias podrán solicitar la baja en el Club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el Club.

La Junta Directiva podrá expulsar a aquellas personas que cometan actos que los hagan indignos de pertenecer al Club, por impagos reiterados de cuotas, y en general por cualquier hecho que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de un expediente con preceptiva audiencia al interesado.

Capítulo II

Derechos y deberes

ARTÍCULO 11.- Todas las personas asociadas serán tratadas por igual sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 12.- Las personas integradas en el Club tienen con carácter general, los siguientes derechos:

Participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones.

- A participar en las actividades del club deportivo y en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- A separarse libremente del Club deportivo.
- A tener información acerca de la composición de los órganos de la asociación.
- A conocer el desarrollo de las actividades, los libros de actas, estatutos y el estado de cuentas.
- A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- A poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- A expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- A usar y disfrutar de las instalaciones sociales (si las hubiera).
- A realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- A impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 15 días naturales.
- A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en el Decreto 80/2003, de 14 de abril, y en los presentes Estatutos.
- A realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 13.- Las socias y socios mayores de edad, que tengan plena capacidad de obrar, tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación. Las socias y los socios menores de edad contarán en todo caso con derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos de representación, gobierno y administración, y podrán ejercer el derecho a voto a partir de los 18 años.

ARTÍCULO 14.- Las socias y socios con derecho a voto pueden asistir a las reuniones de los órganos directivos y de representación del Club. Además, se le reconocen los siguientes derechos:

- Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros integrantes con derecho a voto.
- Elegir y revocar a los órganos directivos del Club en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del Club.
- Ser informados de la gestión realizada por la Junta Directiva y de la marcha del Club.
- Examinar toda la documentación del Club.

ARTÍCULO 15.- Las personas asociadas, cualquiera que sea su condición están obligados a:

- Compartir las finalidades del club deportivo, y colaborar para su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder .
- Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del club deportivo.
- Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club (si las hubiese), de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
- Observar en todo momento las normas de comportamiento y respeto debidos en consonancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario del Club.
- Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, en los datos personales

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL CLUB.

ARTÍCULO 16.- El gobierno y administración del Club, serán ejercidos dentro de sus respectivas competencias por:

Presidenta o Presidente

Junta Directiva

Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- De todas las reuniones de los órganos colegiados del Club, se levantará acta por las personas que ejerzan como secretaria o secretario, con indicación de las personas asistentes, de los temas tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés. Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los órganos colegiados de este Club.

Capítulo I

De la Asamblea General

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del Club, pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del Club. Se compondrá de todos los socios y socias con derecho a voto del club, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19.- Cuando el número de socias y socios con derecho a voto exceda de mil, la Asamblea General se compondrá de un número de cien compromisarios por cada unidad de millar, o fracción elegidos por las socias y socios con derecho a voto, mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.

ARTÍCULO 20.- En el supuesto del artículo anterior la Asamblea General se elegirá por un periodo de DOS años en elección simultánea con las personas de la Junta Directiva. Las socias y socios candidatos a compromisarios o compromisarias, deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación por escrito.

ARTICULO 21.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. La convocatoria de la Asamblea General corresponde a quien ostente la Presidencia del Club.

La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de quince días a aquel en que tenga lugar la reunión correspondiente e incluirá, como mínimo, el lugar, la fecha, la hora de celebración, y el orden del día de la reunión. No obstante lo anterior, se podrá convocar la Asamblea General en reunión extraordinaria con carácter urgente, con una antelación mínima de siete días a aquél en que tenga lugar la reunión correspondiente, argumentando los motivos de la urgencia

ARTÍCULO 22.- Para constituir válidamente la Asamblea General, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de un tercio de los socios, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros, presentes o representados. Quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente una vez al año, para la aprobación del programa de actividades y el presupuesto del año en curso, así como de la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto ejecutado y aprobación de las cuentas anuales del año anterior. Dicha reunión podrá tratar también cualesquiera otros asuntos, que no requieran reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvando las particulares indicadas artículo 27.

ARTÍCULO 25.- Deberá convocarse a la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos.
- Destitución del Presidente o Presidenta, a través de la moción de censura.
- Aprobar los Presupuestos del ejercicio.
- Aprobarlas cuentas del ejercicio anterior.
- Tomar dinero a préstamo.
- Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles.
- Cambiar títulos transmisibles representativos de duda o de parte alícuota patrimonial.
- Disolver el Club.

ARTÍCULO 26- Se convocará Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime oportuno la Presidenta o Presidente, o cuando lo solicite al menos el 10 por 100 de las personas asociadas con derecho a voto. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de quienes lo soliciten, acompañando la solicitud de los asuntos cuyo debate y aprobación se solicita. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante, con los requisitos del porcentaje y número mínimo de socias y socios con derecho a voto previsto en el presente apartado.

ARTÍCULO 27.-

1. Se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados, los acuerdos relativos a los siguientes temas:
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución del Club Deportivo.
 - Adquisición, disposición o enajenación de bienes.
 - Remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.
 - Destitución del Presidente o Presidenta, a través de la moción de censura.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - Toma de dinero a préstamo.
- 2.- Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Capítulo II

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del Club y se compondrá de al menos:

- Presidenta/e.
- Secretaria/o General
- Tesorera/o.

Podrán elegirse así mismo un máximo de 16 vocales.

De entre los integrantes de la Junta Directiva, excluida la persona que ostente la Presidencia, se elegirá una Vicepresidenta/e.

ARTÍCULO 29.-

- 1.- Los cargos de la Junta se eligen por un período de DOS años
- 2.-La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante lista cerrada y bloqueada, previo consentimiento y aprobación personal de cada una de las personas que vayan a integrarla

ARTÍCULO 30.- Las facultades de la Junta Directiva son las propias de gestión y administración del Club, entre las que se pueden enumerar:

Ejecutar lo acordado en Asamblea General.

Admitir, sancionar y separar a las personas asociadas, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocar Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias.

Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en su primera reunión.

Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados y laborales sean necesarios a fin de llevar a cabo las facultades que otorguen con los pactos, cláusulas y condiciones que a bien tengan establecer, así como suscribir pólizas de seguros.

Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales..

Formular inventario y balance de ejercicio, así como redactar memoria anual del club y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.

Reconocer deudas y obligaciones.

Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas.

Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del Club, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por la Asamblea General

Cuantas otras estén en relación con el club, sus fines y su adopción será necesaria para la buena marcha de la misma.

ARTÍCULO 31.- La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá quien ostente la Presidencia, y deberá ser comunicada a las personas que componen la Junta con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia. La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, acompañados del Orden del Día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren la Presidenta o Presidente, o quien le sustituya en su lugar, y otro de sus miembros al menos. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

AUTÍCULO 33.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiese, será secreta. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación a mano alzada o de viva voz.

ARTÍCULO 34.-

1. La Junta Directiva o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados por una moción de censura aprobada en Asamblea General extraordinaria. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de los socios. Para su aprobación se necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la Asamblea y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea.

2.- La moción de censura incluirá la propuesta de elección, de uno o varios miembros directivos en sustitución de los censurados. El mandato de la nueva Junta Directiva o de sus nuevos miembros, sólo podrá prolongarse hasta el final del periodo de mandato que hubiera correspondido a los miembros o a la Junta Directiva destituida.

3.- Si la moción fuese rechazada sus dignatarios no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses de la fecha de votación de la anterior.

ARTÍCULO 35.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese, individual de uno o más miembros de la Junta Directiva por causa distinta de la noción de censura. serán sustituidos por los que figuren a continuación en la candidatura correspondiente. Si no es posible efectuar la sustitución de este modo, la Junta Directiva podrá continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto onserve al menos la mitad de sus componentes Salvo que la Asamblea decida lo contrario.

Capítulo III

De la Presidenta o Presidente

ARTÍCULO 36.- La presidenta o el presidente es el órgano ejecutivo que representa al Club, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, ejecutando las decisiones de ambos órganos.

ARTÍCULO 37.- El cargo de la presidencia será elegido cada DOS años, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 38.- Quien ostente la Presidencia tendrá incompatibilidad para desempeñar el mismo cargo en otros Clubes Deportivos o Federaciones de cualquiera de las modalidades deportivas que desarrolle el Club. Igualmente le serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a quien ostenta la Presidencia las siguientes facultades:

Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo los debates de una y otra, levantando sus sesiones, y decidiendo con voto de calidad en casos de empate.

Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

Autorizar los pagos acordados válidamente.

Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40.- La Presidenta/e será sustituida en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, por la Vicepresidenta/e, o en su caso, por el miembro de la Junta Directiva designado al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de la Junta.

ARTÍCULO 41.- La Presidenta/e cesará en su cargo por las siguientes causas:

- Cumplimiento de su mandato.
- Por incapacidad física o mental notoria.
- Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- Moción de censura.
- Dimisión.

Capítulo IV

De los otros miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 42.- La persona que ostente la Vicepresidencia, sustituye a la Presidenta/e en los casos de ausencia y enfermedad, o cuando la Presidencia este vacante. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente/a en funciones del Club. El Presidente/a podrá delegar en él, previa aprobación de la Junta Directiva, determinadas que le sean propias..

ARTÍCULO 43.- La Secretaria o Secretario se encargará de recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libros de Registro de personas asociadas, levantar las Actas de los órganos del Club con el visto bueno de la Presidencia, redactar y custodiar los Libros de Actas del Club, expedir certificaciones y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración del Club. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Entidades Deportivas, custodiando la documentación oficial del Club, y haciendo que se curse al Instituto Navarro del Deporte las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, cambios de domicilio, apertura de otros locales sociales, creación de Secciones Deportivas, adscripción a otras Federaciones Deportivas, formalización de estados de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

La Secretaria o Secretario será sustituido en los casos de ausencia, vacante o enfermedad por otros miembros de la Junta Directiva que designe el Presidente/a o en su defecto por el miembro más joven de la junta.

ARTICULO 44.- La tesorera o tesorero recaudará y custodiará los fondos del Club, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos sociales, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, e intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, que serán presentados a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45.- En caso de cese del Presidente/a, la Junta Directiva existente se constituirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres personas asociadas. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo máximo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de una nueva Junta Directiva.

Capítulo V

Régimen electoral

ARTÍCULO.46.- Las elecciones a los cargos de Presidente y en su caso de los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocadas en los plazos marcados en los presentes Estatutos.

ARTICULO. 47.- La Asamblea General designará un órgano unipersonal, denominado Responsable Electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta Electoral, encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, elaborar el reglamento y el censo electoral, controlar el proceso de emisión de votos y el recuento de los mismos. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá optar por no designar estos cargos, en cuyo caso éstas funciones corresponderán a la Comisión Gestora.

ARTÍCULO. 48.- El proceso electoral se compone de los siguientes actos:

- La elaboración del reglamento electoral, incluyendo el calendario electoral.
- La elaboración y publicación del censo electoral.
- La aceptación y publicación de las correspondientes candidaturas.
- La votación por las personas asociadas con derecho a voto
- La proclamación de la candidatura electa.
- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se realicen, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

ARTICULO. 49.- El plazo de presentación de candidaturas será de diez días naturales.

ARTÍCULO. 50.- Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas, éstas se comunicarán, a todas personas del Club con derecho a voto.

ARTÍCULO 51.- Deberá existir una Mesa electoral, órgano unipersonal o colegiado, que velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de asociada con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de las interventoras e interventores de las candidaturas presentadas, y el Responsable Electoral, Junta Electoral o Comisión Gestora citados en el artículo 47.

ARTÍCULO 52.- Serán proclamados electos todos los integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

ARTÍCULO 53.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

ARTÍCULO 54.- En el caso de que no se presente ninguna candidatura, los tres órganos imprescindibles de la Junta Directiva serán elegidos por sorteo entre las personas socias con derecho a voto mayores de edad. El desempeño de los cargos asignados será obligatorio.

ARTÍCULO 55.- La Junta Electoral, el Responsable Electoral o Comisión Gestora, resolverá las cuestiones a las que se refieren el artículo 48 sin perjuicio del planteamiento de cualquier litigio a posteriori que será competencia de la Jurisdicción civil.

TITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 56.- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquier a que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

ARTICULO 57.- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regiran por el Derecho común.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por las personas socias, afiliadas, deportistas y personal técnico del club podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa General del club y del resto del ordenamiento deportivo. A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

ARTÍCULO 59.- En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, suplementariamente en la estatal.

ARTÍCULO 60.- Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

ARTÍCULO 61.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo (o instalaciones que use). Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones atendiendo a las circunstancias de cada caso, así como la apertura de un expediente informativo.

- Amonestación verbal por parte del entrenador.
- Amonestación privada por parte del Presidente, Director Deportivo o Junta Directiva.
- Amonestación escrita y que será comunicada a los padres, en el caso de que el infractor sea menor de edad.
- Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días.

ARTÍCULO 62.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 90 días a un año o prohibición de usar y disfrutar de las instalaciones del club por igual plazo.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y del Director Deportivo o Comisión Deportiva sobre dicha actitud.
- Suspensión de la participación de los partidos de su equipo, o de cualquier otro del club, entre 2 y 5 partidos, no quedando eximido de participar en los entrenamientos.
- Realización de tareas, si procede, con tendencia a reparar el daño producido o, en su caso, el abono del coste de las reparaciones del deterioro causado.

ARTÍCULO 63.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de derechos sociales de 1 a 3 años, o con la pérdida de la condición de socio, pudiendo acordarse que sea sin posibilidad de reingreso.

ARTÍCULO 64.- Quienes infrinjan una norma serán sancionados teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

ARTÍCULO 65.- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, la persona infractora deberá reparar todos los daños causados.

ARTÍCULO 66.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las faltas.
- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por la muerte del la persona implicada.
- e) Por el levantamiento de la sanción.

ARTÍCULO 67.- Las faltas leves prescriben a los 6 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los tres años de su comisión. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, con el necesario conocimiento de la persona interesada, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de un mes.

ARTÍCULO 68.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzara a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impone la sanción. Las sanciones impuestas prescriben, según se trate de faltas leves, al año, graves, a los dos años, o muy graves, a los tres años.

ARTÍCULO 69.- En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia a la persona interesada.

ARTÍCULO 70.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a una persona asociada mayor de edad. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia a la persona interesada, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones impuestas por la Junta Directiva podrán ser recurridas en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que resolverá sobre la misma en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria. Hasta que se resuelva la cuestión por la Asamblea, la sanción será suspendida.

TITULO V

DEL REGIIMEN DOCUNIENTAL

ARTÍCULO 72.- Integran el régimen documental y contable del Club los siguientes libros:

Libro de Socios: recogerá el nombre y dos apellidos en el caso de las personas físicas y la denominación en el caso de personas jurídicas, la fecha de incorporación y baja, y los cargos que, en su caso, se ocupa, con constancia de la fecha en que se accede y causa baja en su ejercicio. También recogerá una relación actualizada de la identidad de los componentes en ejercicio de los órganos de gobierno y representación del club.

Libro de Actas: recogerá las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, debidamente suscritas por la Presidenta/e y la persona o cargo con facultad para certificar los actos de la asociación, recogiendo, como mínimo: la fecha, hora y lugar de celebración, las asistentes, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, y los votos particulares que pudieran existir respecto a los acuerdos adoptados.

Libro de Contabilidad, reflejará y permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, del Club, así como de las actividades realizadas y llevar inventario de sus bienes.

Los libros siguientes, por considerarlos el Club oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines, tales como el Libro de Contratación de personal deportivo, fiscal, legislativo, laboral u otros que se necesiten en cualquier momento.

TITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 73.- El Club se constituye sin patrimonio fundacional

ARTÍCULO 74.- Los recursos económicos del club serán los siguientes:

Las cuotas de entrada de nuevos socios y socias que señale la Asamblea General.

Las cuotas periódicas que acuerde la misma.

Otras aportaciones de los socios y socias que acuerde la Asamblea General.

Los productos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

ARTÍCULO 75.- El patrimonio del club estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones con que cuente el club. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio, en el inventario.

ARTÍCULO 76.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formulación, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

ARTÍCULO 77.- La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

ARTÍCULO 78.- Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y la liquidación correspondiente del ejercicio anterior se pondrá en conocimiento del Instituto Navarro de Deporte.

ARTÍCULO 79.- Los beneficios obtenidos por el club, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO VII

DE LA EMISION DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

ARTÍCULO 80.- El club podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

ARTÍCULO 81.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTÍCULO 82.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por las personas asociadas, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 83.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán trasferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TITULO VIII

DEL GRAVAMEN Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y DE LATOMA DE DINERO A PRESTAMO

ARTÍCULO 84.- El Club podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero o préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que sean acordados tales operaciones con mayoría absoluta en Asamblea General extraordinaria.

Que con los mismos no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTÍCULO 85.- Para la justificación del cumplimiento del requisito establecido en el apartado b) del artículo anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite, como mínimo, el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DEL CLUB

ARTÍCULO 86.- El **Club se** disolverá por voluntad de las personas asociadas, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de mayoría absoluta de las personas asociadas presentes o representados en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 87.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones pendientes del Club, el remanente, si lo hubiese, sea destinado al fomento de actividades deportivas.

TITULO X

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 88.-

- 1.- Los clubes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 2.- Las personas asociadas no responderán personalmente de las deudas de los clubes deportivos.
- 3.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los clubes deportivos responderán ante éstas, ante los las personas asociados, y ante terceros por los daños causados y tas deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- 4.- Las personas a que se refiere el apartado anterior responderá civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al club y asociados.
- 5.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartado 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieran a ellas.

- 6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.